



## DICTAMEN 10/2020

D. Enrique ROCA COBO

**Presidente**

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Daniel SIERRA SUÁREZ

D. Juan Carlos TEJEDA HISADO

**Administración Educativa del Estado:**

D. Diego FERNÁNDEZ ALBERDI

*Director General de Planificación y Gestión  
Educativa*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Técnico de la Secretaría General  
de Formación Profesional*

D. Félix MARTÍN GÓMEZ

*Director del INCUAL*

**Equipo Técnico:**

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

**Secretaría General**

las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al proyecto de Real Decreto por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Agraria, Comercio y Marketing, Energía y Agua, Hostelería y Turismo, Instalación y Mantenimiento, Madera, Mueble y Corcho, Marítimo-Pesquera y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Agraria, Hostelería y Turismo, Instalación y Mantenimiento, Madera, Mueble y Corcho, Marítimo-Pesquera y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por determinados Reales Decretos.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto



Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a **establecer 17 nuevas cualificaciones profesionales, a actualizar 11 cualificaciones profesionales, modificar parcialmente 3 cualificaciones profesionales y a suprimir 5 cualificaciones profesionales**, correspondientes a diversas familias profesionales, lo que implica modificar 10 reales decretos, especificados en el apartado “Contenido” de este dictamen.



## Contenido

El proyecto de real decreto consta de 13 artículos, 1 Disposición adicional, 1 Disposición transitoria y 3 disposiciones finales, acompañado todo ello de 29 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece diecisiete nuevas cualificaciones profesionales correspondientes cuatro de ellas a la Familia Profesional Agraria:

- Producción avícola. Nivel 2. AGA703\_2. (Anexo I).
- Producción cunícola. Nivel 2. AGA704\_2. (Anexo II).
- Cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía. Nivel 2. AGA705\_2. (Anexo III).
- Cría, venta y custodia de animales de compañía. Nivel 2. AGA706\_2. (Anexo IV).

Tres nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Comercio y Marketing:

- Dinamización de redes sociales y estrategia de contenidos digitales. Nivel 3. COM707\_3. (Anexo V).
- Gestión de la estrategia de marketing digital. Nivel 3. COM708\_3. (Anexo VI).
- Gestión del comercio electrónico. Nivel 3. COM709\_3. (Anexo VII).

Dos nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Energía y Agua:

- Instalación y mantenimiento de sistemas de intercambio geotérmico en circuito cerrado. Nivel 2. ENA710\_2. (Anexo VIII).
- Gestión de instalaciones de intercambio geotérmico en circuito cerrado. Nivel 3. ENA711\_3. (Anexo IX).

Una nueva cualificación corresponde a la Familia Profesional Hostelería y Turismo:

- Prestación de servicios de organización a eventos. Nivel 2. HOT712\_2. (Anexo X).

Una nueva cualificación corresponde a la Familia Profesional Instalación y Mantenimiento:

- Mantenimiento de instalaciones por cable. Nivel 2. IMA713\_2. (Anexo XI).

Dos nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Madera, Mueble y Corcho:

- Mecanizado de piezas de madera y derivados con centros de control numérico (CNC). Nivel 2. MAM714\_2. (Anexo XII).
- Tapizado del mueble. Nivel 2. MAM715\_2. (Anexo XIII).



Una nueva cualificación corresponde a la Familia Profesional Marítimo-Pesquera:

- Actividades en pesca de palangre, arrastre, cerco, artes menores y de enmalle, marisqueo y en transporte marítimo. Nivel 1. MAP716\_1. (Anexo XIV).

Tres nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:

- Mantenimiento de bicicletas y vehículos de movilidad urbana o personal. Nivel 2. TMV717\_2. (Anexo XV).
- Mantenimiento del motor, sistemas auxiliares y de comunicación eléctrica y electrónica del vehículo. Nivel 2. TMV718\_2. (Anexo XVI).
- Mantenimiento de los sistemas de gestión eléctrica y electrónica. Nivel 2. TMV719\_2. (Anexo XVII).

El artículo 3 modifica el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, el artículo 4 modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, el artículo 5 modifica el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, el artículo 6 modifica el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, el artículo 7 modifica el Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, el artículo 8 modifica el Real Decreto 101/2009, de 6 de febrero, el artículo 9 modifica el Real Decreto 1958/2009, de 18 de diciembre, el artículo 10 modifica el Real Decreto 1222/2010, de 1 de octubre, el artículo 11 modifica el Real Decreto 562/2011, de 20 de abril y el artículo 12 modifica el Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio y el artículo 13 modifica el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio.

La Disposición adicional única trata de la actualización de las cualificaciones profesionales establecidas. La Disposición transitoria única establece las equivalencias entre unidades de competencia suprimidas y las que están en vigor, remitiéndose al Anexo XXIX. La Disposición final primera aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final tercera recoge el momento de la entrada en vigor del Real Decreto.

Los diecisiete primeros Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto. Los Anexos que van del XVIII al XXVIII reemplazan anexos correspondientes a cualificaciones profesionales en precedentes reales decretos. Por último, el Anexo XXIX detalla la correspondencia entre determinadas unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### ***a) Disposición final segunda***

En esta disposición se realiza una habilitación genérica de desarrollo normativo a *“la persona titular del Ministerio con competencias en formación profesional en el ámbito educativo y para el empleo”*

**Se sugiere** explicitar el Ministerio o Ministerios que tienen competencias en formación profesional en el ámbito educativo y para el empleo. Para ello se constata que según el Artículo 8 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales:

*“1. Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.”*

Pudiendo tener en cuenta, en su caso, que el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social ha modificado el Artículo 2 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, en los siguientes términos:

*h)...Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.*

## III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

Es destacable el escaso número de posibles errores en comparación con la gran extensión de la norma, lo que evidencia el cuidado y la atención con los que ha sido redactado el presente Proyecto.



### **a) Anexos**

Para las páginas del Proyecto que se indican, al tratar las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” **se sugiere** revisar los siguientes criterios de evaluación:

- Página 53, CE4.6 (podría ser CE4.8)
- Página 95, CE1.8 (podría ser CE1.10) y CE2.8 (podría ser CE2.10)
- Página 414, CE1.3 (podría ser CE1.4)
- Página 440, CE4 (podría ser CE4.4)
- Página 458, CE1.3 (podría ser CE1.2)
- Página 486, CE6.4 (podría ser CE6.3)
- Página 568, CE2.4 (podría ser CE2.5)
- Página 596, CE2.5 (podría ser CE2.7) y CE4.3 (podría ser CE4.4)
- Página 612, CE3.4 (podría ser CE3.5) y CE4.2 (podría ser CE4.4)

### **b) Anexos**

En el apartado de “Espacios e instalaciones”, para las páginas que se indican, se ha **omitido** la descripción de los espacios después de la frase introductoria “*Se considerará con carácter orientativo como espacios de uso:*”

Páginas 530, 849, 1124, 1174.

## **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el establecimiento y la revisión de múltiples cualificaciones profesionales en una única norma, puesto que ello contribuye a una actualización más ágil de los módulos profesionales y de las titulaciones correspondientes, contribuyendo a una mejor y más rápida adaptación de las enseñanzas de Formación Profesional a las necesidades educativas, así como a la evolución tecnológica y laboral.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 22 de junio de 2020  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN.-